



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009-2023-00060-00**
Proceso: **VERBAL – Acción pauliana o revocatoria civil**
Demandante: **JAMED NAYIB HAGE TAFACHE**
Demandados: **JUAN PABLO MOLINARES DORIA y DEVIZA MARUCHKA BLANCO MANZUR y BLANCO MANZUR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandada mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 27 de abril de 2023, desde el correo electrónico luissanzdelar@gmail.com, solicita que se acepte la caución aportada para ordenar la práctica de las medidas cautelares, que le fue solicitada mediante auto de admisión de demanda de fecha 19 de abril de 2023. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 03 de mayo de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene este proceso, se observa que en efecto el Despacho a través de proveído de fecha abril 19 de 2023, ordenó, entre otros aspectos, ordenó al demandante prestar caución por la suma de \$42.300.000,00 equivalente al 20% del valor equivalente al 50% del valor de las acciones del deudor, para lo cual se concedió un plazo de 10 días siguientes a la notificación del proveído, con la finalidad de garantizar el pago de las costas y perjuicios derivados de su práctica, que se puedan generar.

La parte demandante el día 27 de abril de 2023, dentro del plazo otorgado, a través de su apoderado, aportó caución, consistente en la póliza de seguros judicial N°NB100350073 de fecha 27 de abril de 2023, de Compañía Mundial de Seguros, por valor de cuarenta y dos millones trescientos mil pesos m/l (\$42.300.000.00).

Respecto de la caución prestada, tenemos que reúne los requisitos exigidos en los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso para decidir sobre las medidas cautelares, considerándose en atención a tales preceptos procedente aceptar la Póliza de Seguro Judicial N°NB100350073 expedida el 27 de abril de 2023, por la Compañía Mundial de Seguros dirigida al proceso que nos ocupa, en la que aparece como Tomador JAMED NAYIB HAGE TAFACHE identificado con cedula de ciudadanía N° 72.224.578 a favor de los demandados DEVIZA MARUCHKA BLANCO MANZUR, BLANCO MANZUR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. y JUAN PABLO MOLINARES DORIA y cuyo objeto es *“garantizar el pago de las costas y los perjuicios que se causen con la inscripción de la demanda”*, con una vigencia hasta la duración del proceso, siendo el valor asegurado la suma de \$42.300.000,00 equivalente al 20% del valor equivalente al 50% del valor de las acciones del deudor, por considerar idónea la misma en este proceso, y decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Solicita como medidas cautelares la Inscripción de la demanda en el libro de registro de accionistas que para tal fin lleve la sociedad Blanco Manzur Abogados & Asociados S.A.S. identificada con Nit.901257.784-8 sobre las acciones vendidas por el señor Juan Pablo Molinares Doria a su cónyuge Deviza Maruchka Blanco Manzur.

Así como, la inscripción de la demanda en los siguientes bienes de propiedad de la COMPAÑÍA BLANCO MANZUR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit.901257.784-8:

- Una casa ubicada en la Carrera 62 No. 66-96 en la ciudad de Barranquilla, distinguida con folio de matrícula inmobiliaria N°040-4436.

Radicado: 080013153009-2023-00060-00
Proceso: VERBAL – Acción pauliana o revocatoria civil
Demandante: JAMED NAYIB HAGE TAFACHE
Demandados: JUAN PABLO MOLINARES DORIA y DEVIZA MARUCHKA BLANCO MANZUR y
BLANCO MANZUR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

- Un lote de terreno de 8 Hectáreas de cabida denominado “DOS CAMINOS” ubicado en el municipio de Juan de Acosta, Atlántico, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°045-32062.
- Un lote de terreno de 8 Hectáreas de cabida denominado DOS CAMINOS EN MOJAN ubicado en el municipio de Juan de Acosta, Atlántico, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°045-49767.

Por ser procedentes de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso Proceso, tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda, se ordenará las medidas cautelares enunciadas.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la Póliza de Seguro Judicial N°NB100350073 expedida el 27 de abril de 2023, por la Compañía Mundial de Seguros, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Decretar la inscripción de la demanda en el libro de registro de accionistas que para tal fin lleve la sociedad Blanco Manzur Abogados & Asociados S.A.S. identificada con Nit.901257.784-8 sobre el 50% de las acciones. Oficiar al Gerente o quien haga sus veces para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Tercero: Decretar la inscripción de la demanda sobre los inmuebles de propiedad de la demandada sociedad COMPAÑÍA BLANCO MANZUR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit.901257.784-8, identificados matrícula inmobiliaria N°040-4436, N°045-32062 y N°045-49767. Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla y Sabanalarga respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae555cbaffdf40e6000f061c50cd39fc5d71ad6a68f88d33eb1876852555d138**

Documento generado en 04/05/2023 12:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>